

REPÚBLICA DE COLOMBIA
WORD BUSSINES PANAMA E.U. EN INTERVENCION

DECISIÓN No. 05
(Julio 22 de 2009)

Por medio de la cual se decide sobre las solicitudes de devolución de dinero.

El Agente Interventor de la persona jurídica **WORD BUSSINES PANAMA E.U. EN INTERVENCION**, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos Legislativos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008 y en las demás normas concordantes, conexas y complementarias aplicables, enunciadas en la citada normativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Legislativo 4333 del 17 de noviembre de 2008 se declaró la Emergencia Social y mediante Decreto Legislativo 4334 del 17 de noviembre de 2008 se expide el procedimiento de intervención para la devolución de los dineros de los afectados por la captación masiva y habitual de dineros del público.

SEGUNDO.- Que en desarrollo de los Decretos antes enunciados, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 420-003447 del 20 de febrero de 2009, ordenó la intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008 de la persona natural JUAN CARLOS CHALA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.172.978 de Bogotá (Cundinamarca), propietario del establecimiento de comercio denominado **WORD BUSSINES PANAMA E.U.**, con **NIT. 900.239.337-9**, mediante la toma de posesión de sus bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio y ordenó la inscripción correspondiente de esta medida.

TERCERO.- Que en desarrollo de los Decretos enunciados, la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No. 420-003447 del 20 de febrero de 2009, nombro al Dr. HUGO SANTANDER JIMENEZ como Agente Interventor de WORD BUSSINES PANAMA E.U. y de la persona natural, propietaria de dicho establecimiento de Comercio.

CUARTO.- Que mediante avisos publicados en el periódico regional "DIARIO DEL SUR" y el periódico nacional "EL PAIS" los días veinte cinco (25) de marzo de 2009 y diez (10) de junio de 2009, se realizó la convocatoria a todas las personas naturales o jurídicas con derecho a reclamar la **DEVOLUCIÓN DE DINERO ENTREGADO a la persona jurídica intervenida arriba indicada**, para que las presentaran por escrito y en forma personal. La primera recepción se surtió en la carrera 23 No. 18 – 43 de Pasto - Nariño y en el Municipio de Túquerres (N) en la Biblioteca Pública, en Palmira (Valle) calle 30 No. 20 – 06 barrio La Colombina, Buga (Valle) calle 4 A No. 7 – 39 barrio Estambul y la segunda en las sedes de la carrera 20 A No. 17 – 63 de Pasto (Nariño), en Palmira (Valle) carrera 31 No. 28 – 54 Centro, dentro de los plazos estipulados en dichas convocatorias, los cuales se desarrollaron de la siguiente manera: **del primer aviso:** durante 10 días hábiles, así: del 26 de marzo al 8 de Abril de 2009 y **segundo aviso:** por 10 días corrientes más, así: del 11 al 20 de junio de 2009.

QUINTO.- Que dentro de los plazos legales para la presentación de reclamaciones, arriba indicados, se presentaron 3.736 solicitudes de devolución de dinero, por un monto total de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEIS PESOS M/L. (\$8.134.304.006). Durante la etapa de calificación no se presentaron desistimientos por parte de los reclamantes.

SEXTO.- Que de acuerdo con el artículo 47 del Decreto 2211 de 2004, las reclamaciones presentadas para obtener la restitución de bienes o sumas de dinero, cuyos titulares han fallecido o fallezcan durante el curso del proceso, serán reconocidas en cabeza de su titular sin perjuicio que el pago se efectúe a las personas que conforme a la ley, tengan derecho y acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la restitución de depósitos de ahorro sin juicio de sucesión.

SÉPTIMO.- Que el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas por las personas que se consideraron con derechos dentro de la oportunidad procesal, se adelantó aplicando los principios constitucionales y legales de igualdad y buena fe, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 4334 de 2008.

OCTAVO.- Que para efectos del estudio y valoración de cada una de las reclamaciones de devolución de dineros de que tratan los Decretos 4333 y 4334 del 17 de noviembre de 2008, se tuvieron en cuenta, entre otros documentos: las bases de datos y archivos físicos encontradas en las oficinas del Establecimiento de Comercio intervenido, las reclamaciones presentadas por los afectados y los documentos aportados por estos. En concreto, la totalidad de reclamaciones presentadas oportunamente fueron debidamente revisadas, estudiadas y cotejadas, realizando el procedimiento administrativo legal correspondiente y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 4334 de 2008.

NOVENO.- Que en el **ANEXO UNO (1)** de la presente **DECISIÓN** se relacionan las solicitudes de devolución de dinero que son **ACEPTADAS**, conforme a los criterios de que trata el parágrafo No. 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de Noviembre 17 de 2008, y que se resume en la siguiente expresión matemática:

CAPITAL ENTREGADO
(-) MENOS DEVOLUCIONES ANTERIORES DE DINERO
(=) SALDO A RECONOCER

DECIMO.- Que en el **ANEXO DOS (2)** de la presente **DECISIÓN** se relacionan las solicitudes de devolución de dinero que son **RECHAZADAS**, indicando en cada caso las causales de rechazo, de acuerdo a la siguiente tabla:

CAUSALES DE RECHAZO
1. SUJETO NO REGISTRADO. El reclamante no figura en la base de datos de la Entidad Intervenida como sujeto de devolución de dineros.
2. INEXISTENCIA DE SALDO A RECONOCER: No existe saldo a favor del reclamante.
3. EL RECLAMANTE NO PRESENTO LA FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA o documento de identificación personal.
4. EL RECLAMANTE NO PRESENTO DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA AUTENTICA, en donde conste la entrega del dinero a la Entidad intervenida.
5. EL RECLAMANTE PRESENTÓ DOCUMENTO ADULTERADO.
6. LO RECLAMADO CORRESPONDE A OBLIGACIONES POR SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A LA ENTIDAD INTERVENIDA, lo cual debe ser reclamado en la etapa de liquidación, la que se iniciará una vez se declare la terminación de la etapa de intervención.
7. EL APODERADO, HEREDERO, ENDOSATARIO O CESIONARIO DE LA RECLAMACIÓN no acreditó la respectiva calidad con que pretende actuar.

PARÁGRAFO.- FORMAS DE SUBSANAR: Para presentar recurso de reposición contra la presente DECISIÓN, el interesado, en forma personal o a través de apoderado, dentro del término establecido podrá: en la causal de rechazó No. 3 subsanar presentando la fotocopia legible del documento de identidad; en las causales No. 4 y 5 deberá presentar el original del recibo en donde conste la entrega del dinero.

DECIMO PRIMERO.- Una vez atendidas y resueltas las objeciones, la Superintendencia de Sociedades emitirá la aprobación de la presente Decisión quedando en firme la misma, se atenderán todas las devoluciones aceptadas aplicando el criterio legalmente establecido en el artículo 10 de Decreto 4334 de 2008, parágrafo 1, literal a): **“se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta la concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado”**

DECIMO SEGUNDO.- Que el activo representado en bienes recuperados en el procedimiento de intervención administrativa a la Intervenida o que le sean entregados por las autoridades competentes, serán materia de valoración para su realización y el producto de todos éstos bienes se destinarán en primer lugar a las devoluciones aceptadas, aplicando el mismo criterio señalado en el anterior numeral. De igual manera, toda suma de dinero o nuevos bienes que se logren recuperar por cualquier medio, se aplicarán con destino

a las reclamaciones aceptadas que hubieran quedado insolutas y con estos recursos se efectuarán nuevos pagos a los reclamantes bajo los criterios ya explicados.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DECIDE:

PRIMERO: ACEPTAR las reclamaciones por concepto de devolución de dineros, de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008 y que fueron presentadas en el término legal dentro del proceso de la persona jurídica **WORD BUSSINES PANAMA E.U.**, que se relacionan en el **ANEXO UNO (1)** de la presente Decisión, y una vez cumplido el término de traslado y eventual solución de objeciones si las hubiere y expedida por la Superintendencia de Sociedades la providencia de carácter judicial correspondiente, se atenderán todas las devoluciones aceptadas para lo cual se toma la **cantidad de dinero aprehendido y se divide por la cantidad de reclamaciones aceptadas, dando como el valor del primer pago para cada reclamante**, hasta el monto del saldo reconocido, sin perjuicio de futuros pagos con el producto de la realización o recuperación de bienes. El período de pago y el monto de la suma correspondiente al primer pago, se informará mediante aviso en un diario de amplia circulación, en el que se indicará la entidad bancaria de San Juan de Pasto, Túquerres, Palmira y Buga; ciudades, donde se efectuaran dichos pagos.

SEGUNDO: RECHAZAR las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal, ante el proceso de **WORD BUSSINES PANAMA E.U.**, que se relacionan en el **ANEXO DOS (2)** de la presente Decisión, por las causales de rechazo que en cada caso se indican en el citado anexo.

TERCERO: ORDENAR la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación regional, a través del cual se informará del lugar y/o medios en que se pondrá a disposición de los interesados el contenido completo de la presente Decisión para su conocimiento y consulta.

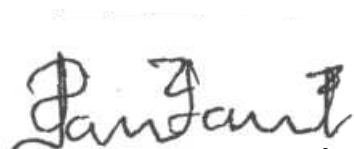
Para este efecto, la publicación se efectuará en la misma forma de la providencia de apertura: una copia de la decisión será fijada por el término de tres (3) días, a partir de la publicación, en un diario regional, en la cartelera de la oficina de la Interventoría en San Juan de Pasto, y también en las páginas web de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co y de la Agencia de Intervención: www.intervenidaspasto.com.

CUARTO. De conformidad con el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, contra las disposiciones adoptadas en la presente decisión procede el recurso de reposición que los interesados podrán interponer ante el Agente Interventor, o por medio de su remisión mediante correo certificado a la carrera 20ª No. 17 – 63 2do piso Antiguo Teatro Alcázar de la ciudad de Pasto – Nariño, dentro de **los tres (3) días comunes** siguientes a la publicación del aviso en los términos señalados en el artículo anterior.

QUINTO. Remitir la presente Decisión, una vez cumplido el término de traslado y la eventual solución de objeciones, si las hubiere, a la Superintendencia de Sociedades para su aprobación mediante providencia de carácter judicial.

Dada en San Juan de Pasto, a los Diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HUGO SANTANDER JIMÉNEZ
Agente Interventor.

Proyecto
Milena García Santacruz
Profesional Universitario

Reviso
Edgar Villota Montero
Abogado